

RESOLUCIÓN N.º 006-2025-TEN/PPPM

**APROBACIÓN DE LA DIRECTIVA ELECTORAL SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL,
SILENCIO ELECTORAL, NEUTRALIDAD Y RESTRICCIONES APLICABLES A LOS
CANDIDATOS, AFILIADOS Y ÓRGANOS DEL PARTIDO POLÍTICO PERÚ MODERNO EN
EL MARCO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2026**

Lima, 01 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Decreto Supremo N.º 039-2025-PCM, mediante el cual se convocó a Elecciones Generales para el domingo 12 de abril de 2026; la Ley N.º 26859 – Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N.º 28094 – Ley de Organizaciones Políticas; la Resolución N.º 0112-2025-JNE, que aprueba el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral; la Resolución N.º 0107-2025-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Encuestas Electorales durante los Procesos Electorales; el Estatuto del Partido Político Perú Moderno; el Reglamento Electoral del Partido; y demás normas electorales aplicables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas, las cuales concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, debiendo desarrollar sus actividades con sujeción al ordenamiento constitucional y legal;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 039-2025-PCM se convocó a Elecciones Generales para el domingo 12 de abril de 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, senadores, diputados y representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, el artículo 190 de la Ley N.º 26859 – Ley Orgánica de Elecciones establece que, desde dos (2) días antes de la elección, no pueden efectuarse reuniones o manifestaciones públicas de carácter político y que, desde veinticuatro (24) horas antes del acto electoral, se suspende toda clase de propaganda política;

Que, el artículo 188 de la Ley Orgánica de Elecciones prohíbe a los electores el uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de esta; asimismo, la citada Ley regula restricciones adicionales respecto de encuestas, expendio de bebidas alcohólicas, porte de armas, reuniones y espectáculos públicos durante la jornada electoral;

Que, mediante Resolución N.º 0112-2025-JNE el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, cuyo artículo 7 tipifica, entre otras infracciones, el uso indebido de locales, calzadas y predios; la propaganda sonora fuera del horario permitido; el uso o invocación de temas religiosos; el uso de distintivos durante el periodo prohibido; las reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes de la elección; y cualquier tipo de propaganda desde veinticuatro horas antes de la elección;

Que, el citado Reglamento reconoce expresamente como medios de propaganda electoral los portales electrónicos y las cuentas de redes sociales, por lo que las restricciones electorales comprenden también la difusión de contenidos proselitistas en plataformas digitales, publicaciones programadas, anuncios pagados y demás mecanismos de amplificación o redistribución de propaganda;

Que, mediante Resolución N.º 0107-2025-JNE se aprobó el Reglamento sobre Encuestas Electorales durante los Procesos Electorales, aplicable a las Elecciones Generales 2026, debiendo observarse la prohibición legal de publicar o difundir encuestas electorales con posterioridad al domingo anterior al día de la elección;

Que, corresponde al Partido Político Perú Moderno adoptar medidas internas de prevención y cumplimiento destinadas a asegurar que sus candidatos, afiliados, dirigentes, personeros, comités, órganos partidarios, equipos de campaña y responsables de comunicación observen estrictamente la normativa electoral vigente, evitando que acciones individuales o descentralizadas generen responsabilidad para la organización política;

Que, el artículo 67 del Estatuto del Partido Político Perú Moderno reconoce al Tribunal Electoral Nacional como órgano autónomo encargado de organizar, conducir y regular los procesos electorales internos, así como de emitir disposiciones complementarias dentro del ámbito de sus competencias;

Que, en atención a la proximidad del proceso electoral y al deber institucional de prevención, resulta necesario aprobar una Directiva Electoral específica que establezca reglas obligatorias de actuación, cronograma de restricciones, medidas de control interno y procedimientos de reporte para el cumplimiento de la normativa sobre propaganda electoral, silencio electoral, neutralidad y jornada de sufragio en las Elecciones Generales 2026.

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto y el Reglamento Electoral del Partido Político Perú Moderno;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la “**DIRECTIVA ELECTORAL N.º 005-2025-TEN/PPPM – DIRECTIVA SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL, SILENCIO ELECTORAL, NEUTRALIDAD Y RESTRICCIONES APLICABLES A LOS CANDIDATOS, AFILIADOS Y ÓRGANOS DEL PARTIDO POLÍTICO PERÚ MODERNO EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2026**”, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Directiva aprobada es de cumplimiento obligatorio para los candidatos y candidatas de PERÚ MODERNO, afiliados, dirigentes, órganos partidarios, comités, personeros, coordinadores territoriales, equipos de campaña, responsables de prensa y comunicaciones, administradores de redes sociales, brigadistas, voluntarios y demás personas que actúen por encargo, representación o bajo coordinación de la organización política.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Secretaría Nacional de Prensa y Propaganda, conjuntamente con la Personería Legal y los órganos partidarios competentes, adopte las medidas de difusión, capacitación y control necesarias para asegurar el cumplimiento de las prohibiciones y restricciones electorales, en especial durante los días 6, 10, 11 y 12 de abril de 2026.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que todo órgano o responsable partidario que tome conocimiento de una posible infracción a las normas sobre propaganda electoral, silencio electoral, neutralidad, encuestas o restricciones de la jornada electoral deberá comunicarla inmediatamente a la Personería Legal y al Tribunal Electoral Nacional, a fin de disponer las medidas preventivas o correctivas que correspondan, sin perjuicio de las competencias del Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Ministerio Público, las municipalidades y demás autoridades.



Artículo Quinto.- PRECISAR que el incumplimiento de la presente Directiva será puesto en conocimiento de los órganos partidarios competentes para la determinación de las responsabilidades internas que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, electorales, civiles o penales que pudieran derivarse de la legislación vigente.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría Nacional de Prensa y Propaganda la publicación de la presente resolución y de la Directiva aprobada en los medios oficiales del Partido Político Perú Moderno, así como su remisión a los órganos partidarios y equipos de campaña para conocimiento y cumplimiento obligatorio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRNA MARGARITA FARFAN OLIVA
PRESIDENTA

JUAN CARLOS LAIME HUILLCA
MIEMBRO

TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

DIRECTIVA ELECTORAL N.º 005-2025-TEN/PPPM

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

La presente Directiva tiene por objeto establecer las reglas internas de obligatorio cumplimiento del Partido Político Perú Moderno para la difusión de propaganda electoral, la observancia del silencio electoral, el deber de neutralidad, la difusión de encuestas y el cumplimiento de las restricciones aplicables durante los días previos y durante la jornada de las Elecciones Generales 2026, convocadas para el domingo 12 de abril de 2026.

La Directiva desarrolla medidas preventivas y operativas dirigidas a evitar infracciones atribuibles a la organización política o a las personas que actúen en su nombre, representación, coordinación o beneficio.

Artículo 2º.- Finalidad

La presente Directiva tiene por finalidad asegurar una actuación partidaria compatible con la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Organizaciones Políticas, los reglamentos del Jurado Nacional de Elecciones y las demás disposiciones emitidas por los organismos del sistema electoral, estableciendo criterios uniformes para candidatos, afiliados, dirigentes, personeros, comités, equipos de campaña y responsables de comunicaciones.

Artículo 3º.- Alcance

Las disposiciones de la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional y, cuando corresponda, respecto de actuaciones digitales con difusión nacional o supraterritorial, para:

- a) Los candidatos y candidatas de PERÚ MODERNO a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, Senado, Cámara de Diputados y Parlamento Andino.
- b) Los afiliados, dirigentes, miembros de órganos partidarios y comités territoriales.
- c) Los personeros legales, técnicos y de centro o mesa de sufragio, dentro del ámbito de sus funciones.
- d) Los coordinadores nacionales, regionales, provinciales y distritales, así como los equipos de campaña, brigadistas, voluntarios y responsables de movilización.
- e) La Secretaría Nacional de Prensa y Propaganda, responsables de prensa, community managers, administradores de páginas web, cuentas de redes sociales, grupos de mensajería y plataformas digitales vinculadas al partido o a sus candidaturas.
- f) Toda persona natural o jurídica que ejecute acciones de propaganda o comunicación por encargo, contratación, coordinación o beneficio de PERÚ MODERNO o de cualquiera de sus candidaturas.

Artículo 4º.- Marco normativo aplicable

La presente Directiva se sustenta, principalmente, en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú, en especial sus artículos 31, 35, 176, 177 y 178.
- Ley N.º 26859 – Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias, en especial las disposiciones sobre propaganda, encuestas, restricciones previas y jornada electoral.
- Ley N.º 28094 – Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N.º 039-2025-PCM, que convoca a Elecciones Generales para el domingo 12 de abril de 2026.
- Resolución N.º 0112-2025-JNE, que aprueba el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral.

- Resolución N.º 0107-2025-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Encuestas Electorales durante los Procesos Electorales.
- Resolución N.º 0050-2024-JNE, que aprueba el Reglamento para la fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42 de la Ley N.º 28094, sobre conducta prohibida en propaganda electoral.
- Resolución N.º 0243-2020-JNE, Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales, en cuanto resulte aplicable.
- Estatuto y Reglamento Electoral del Partido Político Perú Moderno.
- Ordenanzas municipales y demás disposiciones emitidas por el JNE, ONPE, RENIEC y autoridades competentes que resulten aplicables.

Artículo 5º.- Principios de actuación

La interpretación y aplicación de la presente Directiva se rige por los principios de legalidad, prevención, responsabilidad, prudencia electoral, neutralidad, trazabilidad de las comunicaciones, coordinación institucional y prevalencia de la normativa electoral estatal sobre cualquier disposición o práctica interna incompatible.

Artículo 6º.- Definiciones operativas

Para efectos de la presente Directiva se entiende por:

- a) Propaganda electoral: toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una organización política, candidato, lista u opción, con la finalidad de obtener un resultado electoral.
- b) Proselitismo político: toda actividad destinada a captar seguidores para una causa política.
- c) Silencio electoral: periodo de restricción legal durante el cual se prohíben reuniones o manifestaciones públicas de carácter político y, posteriormente, toda clase de propaganda electoral en los términos previstos por la Ley Orgánica de Elecciones.
- d) Canal oficial: página web, cuenta de red social, grupo, canal de mensajería, medio de difusión o plataforma administrada o reconocida por un órgano, candidato o responsable del Partido.
- e) Propaganda digital: contenido electoral difundido mediante páginas web, redes sociales, servicios de mensajería, anuncios digitales, streaming, contenidos patrocinados, videos, reels, historias, transmisiones en vivo u otros formatos equivalentes.
- f) Contenido programado: publicación, anuncio, mensaje o pauta configurada para difundirse automáticamente en fecha u hora posterior.

TÍTULO II: REGLAS GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 7º.- Regla general de licitud

La propaganda electoral podrá difundirse únicamente dentro de los periodos permitidos y siempre que no configure alguna infracción prevista por la legislación electoral. Todo candidato, afiliado u órgano partidario deberá verificar previamente la legalidad del medio, lugar, horario, financiamiento y contenido de la propaganda que pretenda difundir.

Artículo 8º.- Medios permitidos y condiciones

Sin perjuicio de las restricciones temporales y materiales previstas en la ley, la propaganda podrá realizarse mediante cinemas, periódicos, revistas, portales electrónicos, cuentas de redes sociales y carteles ubicados en los lugares permitidos por la autoridad competente. En los locales partidarios podrán exhibirse letreros, carteles o anuncios luminosos conforme a las ordenanzas municipales aplicables.

Artículo 9°.- Propaganda sonora

La propaganda mediante altoparlantes instalados en locales o vehículos únicamente podrá difundirse entre las 08:00 y las 20:00 horas y respetando la intensidad máxima prevista en la ordenanza municipal correspondiente. Queda prohibida la propaganda sonora desde el espacio aéreo.

Artículo 10°.- Predios y espacios públicos o privados

Queda prohibido utilizar calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles; utilizar muros de predios públicos para tales fines; o intervenir predios privados sin autorización previa. Toda colocación de propaganda en predios privados deberá contar con autorización del propietario y observar las exigencias legales y municipales correspondientes.

Artículo 11°.- Locales en los que no puede realizarse propaganda

No podrán utilizarse oficinas públicas, cuarteles de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, locales de municipalidades, colegios profesionales, sociedades públicas de beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares, ni iglesias de cualquier credo, para conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral a favor o en contra de una organización política o candidato, ni para instalar o hacer funcionar comités políticos, salvo los supuestos de promoción neutral y plural del voto informado permitidos por la normativa electoral.

Artículo 12°.- Contenido prohibido

En la propaganda de PERÚ MODERNO queda prohibido utilizar o invocar temas religiosos de cualquier credo como mecanismo de persuasión electoral, así como destruir, anular, interferir, deformar o alterar propaganda permitida de otras organizaciones políticas o candidatos.

Artículo 13°.- Radio y televisión

La contratación directa o indirecta de propaganda electoral en radio o televisión se encuentra prohibida. La difusión que corresponda se sujetará a la franja electoral administrada por la ONPE y a la normativa específica de financiamiento y supervisión de fondos partidarios.

Artículo 14°.- Redes sociales y plataformas digitales

Las cuentas de redes sociales, portales electrónicos y demás plataformas digitales constituyen medios de propaganda electoral cuando se emplean para persuadir al electorado. En consecuencia, sus administradores deberán observar las mismas restricciones temporales y materiales exigibles a cualquier otro medio de propaganda.

Los responsables de cuentas oficiales deberán conservar un registro básico de administradores, campañas pagadas, publicaciones programadas y órdenes de difusión, a fin de facilitar el control interno y la trazabilidad de las comunicaciones.

TÍTULO III: CRONOGRAMA DE RESTRICCIONES PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2026

Artículo 15°.- Prohibición de difusión de encuestas electorales

La publicación o difusión de encuestas electorales sobre intención de voto o simulacro de votación solo podrá efectuarse hasta el domingo anterior al día de la elección. Para las Elecciones Generales 2026, el último día permitido será el domingo 5 de abril de 2026; por tanto, desde las 00:00 horas del lunes 6 de abril de 2026 queda prohibida su publicación o difusión a través de cualquier medio.

Artículo 16°.- Prohibición de reuniones y manifestaciones públicas de carácter político

Desde las 00:00 horas del viernes 10 de abril de 2026 quedan prohibidas las reuniones o manifestaciones públicas de carácter político. A partir de dicho momento no podrán realizarse mítines, marchas, caravanas, concentraciones, cierres de campaña, activaciones públicas ni actos equivalentes de naturaleza proselitista.

Artículo 17°.- Inicio de la prohibición absoluta de propaganda electoral

Desde las 00:00 horas del sábado 11 de abril de 2026 se suspende toda clase de propaganda electoral. La prohibición comprende cualquier acción destinada a persuadir a los electores, cualquiera sea el medio utilizado, incluida la propaganda física, audiovisual, sonora, digital o mediante servicios de mensajería.

Artículo 18°.- Uso de banderas, divisas y distintivos

Desde el sábado 11 de abril de 2026 y hasta el lunes 13 de abril de 2026, los electores no deberán utilizar banderas, divisas u otros distintivos políticos en los términos previstos por el artículo 188 de la Ley Orgánica de Elecciones. Los candidatos, afiliados, personeros y brigadistas de PERÚ MODERNO deberán extremar el cumplimiento de esta restricción, especialmente al acudir a los locales de votación.

Artículo 19°.- Prohibición de expendio de bebidas alcohólicas

Desde las 08:00 horas del sábado 11 de abril de 2026 hasta las 08:00 horas del lunes 13 de abril de 2026 rige la prohibición legal de expendio de bebidas alcohólicas. Los locales partidarios no podrán organizar actividades que impliquen venta o expendio de bebidas alcohólicas durante dicho periodo.

Artículo 20°.- Porte de armas

Los electores se encuentran sujetos a la restricción legal de portar armas desde el día anterior al de la elección y hasta un día después de esta. Los responsables partidarios deberán advertir esta regla a brigadistas, personeros y colaboradores que participen en actividades vinculadas a la jornada electoral.

CUADRO OPERATIVO DE CUMPLIMIENTO

FECHA / HORA	RESTRICCIÓN	MEDIDA OBLIGATORIA
Desde 00:00 del 06/04/2026	Prohibida la publicación o difusión de encuestas electorales.	No publicar, reenviar, comentar como medición propia ni impulsar sondeos de intención de voto.
Desde 00:00 del 10/04/2026	Prohibidas reuniones y manifestaciones públicas de carácter político.	Cancelar mítines, marchas, caravanas, cierres de campaña y concentraciones.
Desde 00:00 del 11/04/2026	Suspendida toda clase de propaganda electoral.	Congelar propaganda física y digital activa; detener publicaciones programadas y pauta pagada.
Desde 08:00 del 11/04/2026	Prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.	No organizar actividades partidarias con venta o expendio de alcohol.
12/04/2026 jornada electoral	Continúan todas las restricciones y se aplican las reglas especiales de la jornada.	Solo coordinación jurídica, logística y de personeros; cero proselitismo.
Hasta 08:00 del 13/04/2026	Continúa la prohibición de expendio de alcohol.	Mantener cumplimiento hasta la hora legal de término.

TÍTULO IV: MEDIDAS INTERNAS DURANTE EL SILENCIO ELECTORAL

Artículo 21°.- Cierre obligatorio de propaganda digital

A más tardar a las 23:30 horas del viernes 10 de abril de 2026, los administradores de cuentas oficiales y de campaña deberán verificar que no existan publicaciones proselitistas programadas para difundirse desde las 00:00 horas del sábado 11 de abril. También deberán suspender o programar el cese de anuncios pagados, campañas patrocinadas, boosts, reels promocionados y cualquier mecanismo automático de amplificación de propaganda.

Durante el periodo prohibido no se deberá republicar, reenviar, fijar nuevamente, reactivar, promocionar o dar nueva difusión a contenido propagandístico preexistente con finalidad de persuasión electoral.

Artículo 22°.- Servicios de mensajería y comunicaciones masivas

Desde las 00:00 horas del sábado 11 de abril de 2026 queda prohibido utilizar WhatsApp, Telegram, SMS, correo electrónico, llamadas automatizadas o sistemas equivalentes para enviar mensajes masivos o segmentados destinados a inducir, recordar o solicitar el voto a favor de PERÚ MODERNO o de cualquiera de sus candidaturas.

Artículo 23°.- Comunicaciones estrictamente operativas

Durante el silencio electoral podrán efectuarse comunicaciones internas estrictamente necesarias para la organización jurídica, logística y de personeros, siempre que carezcan de contenido proselitista y se dirijan a destinatarios vinculados funcionalmente con la organización. Se consideran comunicaciones operativas, entre otras, las instrucciones sobre acreditación de personeros, horarios de presentación, teléfonos de emergencia legal, reporte de incidencias, traslado de actas, presentación de escritos y coordinaciones con los organismos electorales. Estas comunicaciones no deberán incluir llamados al voto, slogans, mensajes de triunfo, exhortaciones proselitistas ni expresiones destinadas a captar o movilizar electores.

Artículo 24°.- Locales partidarios durante el silencio electoral

Los locales partidarios podrán mantenerse habilitados únicamente para labores internas, jurídicas, administrativas, logísticas o de coordinación electoral que resulten necesarias, siempre que no se conviertan en puntos de concentración pública, activación proselitista, reparto de propaganda o captación de electores.

Artículo 25°.- Movilización y brigadas

Desde el inicio del silencio electoral quedan prohibidas las brigadas de volanteo, perifoneo, activación, colocación de nueva propaganda, caravanas, concentraciones y cualquier despliegue territorial con finalidad proselitista. Toda coordinación de traslado de personeros o personal técnico deberá efectuarse sin signos ni acciones de propaganda y sin interferir con la libertad del sufragio.

TÍTULO V: REGLAS ESPECÍFICAS PARA EL DOMINGO 12 DE ABRIL DE 2026

Artículo 26°.- Actuación de candidatos y afiliados el día de la elección

Los candidatos, afiliados y dirigentes deberán abstenerse de realizar declaraciones, transmisiones en vivo, entrevistas, publicaciones, fotografías organizadas o apariciones públicas que, por su contenido, contexto o puesta en escena, constituyan propaganda electoral o llamado al voto durante el periodo de prohibición.

La concurrencia al local de votación deberá realizarse sin banderas, divisas u otros distintivos prohibidos y evitando concentraciones de simpatizantes, arengas, reparto de material o cualquier conducta que pueda ser interpretada como proselitismo.

Artículo 27°.- Reuniones y concentración de electores en inmediaciones de locales de Votación

Durante las horas de la elección queda prohibido organizar o promover reuniones de electores dentro del radio legalmente restringido alrededor de las mesas o locales de sufragio. Los comités y coordinadores territoriales no instalarán bases, toldos, módulos de propaganda, puntos de concentración ni espacios de captación de electores en las inmediaciones de los centros de votación.

Artículo 28°.- Personeros

Los personeros debidamente acreditados podrán ejercer las funciones de fiscalización, observación, formulación de observaciones o impugnaciones y demás atribuciones reconocidas por la normativa electoral. Su actuación deberá ser estrictamente técnica y jurídica.

Queda prohibido que un personero utilice su acreditación para efectuar propaganda, captar votos, entregar material electoral, portar distintivos prohibidos, interferir en la decisión del elector o perturbar las funciones de los miembros de mesa y del personal de los organismos electorales.

Artículo 29°.- Centro de coordinación electoral y equipo legal

PERÚ MODERNO podrá mantener un centro de coordinación electoral para recibir incidencias, asistir a personeros, consolidar información de actas y articular la defensa jurídica del voto. El centro deberá operar sin actividades de propaganda, sin acceso indiscriminado del público y bajo responsabilidad de los coordinadores designados.

Artículo 30°.- Espectáculos, reuniones públicas y otras restricciones

Los responsables partidarios deberán respetar las restricciones legales aplicables durante las horas de la elección respecto de espectáculos, reuniones públicas, expendio de bebidas alcohólicas y demás prohibiciones previstas en la Ley Orgánica de Elecciones, absteniéndose de organizar actividades que puedan contravenirlas.

TÍTULO VI: NEUTRALIDAD Y USO DE RECURSOS PÚBLICOS**Artículo 31°.- Deber de neutralidad de afiliados que ejercen función pública**

Los afiliados, candidatos o dirigentes que sean autoridades, funcionarios, directivos o servidores públicos deberán observar estrictamente el deber de neutralidad y abstenerse de utilizar su cargo, autoridad, bienes, recursos, personal, infraestructura, canales institucionales o actividades oficiales para favorecer o perjudicar a una organización política o candidatura.

Artículo 32°.- Separación entre actividad partidaria y función pública

Queda prohibido utilizar oficinas, vehículos, equipos, redes sociales institucionales, personal, horarios de trabajo, programas, obras, ceremonias, bases de datos o recursos públicos para realizar proselitismo o propaganda a favor de PERÚ MODERNO. Toda actividad partidaria deberá ejecutarse con recursos privados y fuera del ejercicio funcional, conforme a la normativa aplicable.

TÍTULO VII: CONTROL INTERNO, REPORTE Y RESPONSABILIDAD

Artículo 33°.- Responsables de cumplimiento

La Secretaría Nacional de Prensa y Propaganda será responsable de comunicar y ejecutar las medidas de cierre de propaganda en los canales oficiales del partido. Los responsables territoriales deberán replicar estas instrucciones en las cuentas, locales y equipos bajo su coordinación. La Personería Legal brindará orientación jurídica respecto de incidencias y posibles infracciones.

Artículo 34°.- Reporte inmediato de incidencias

Toda persona comprendida en el alcance de la presente Directiva que tome conocimiento de una publicación, acto, reunión, propaganda, encuesta, uso de distintivos o conducta potencialmente infractora deberá comunicarlo inmediatamente al responsable partidario correspondiente y a la Personería Legal, acompañando, cuando sea posible, captura de pantalla, enlace, fotografía, video, ubicación, fecha y hora.

Artículo 35°.- Medidas correctivas internas

Cuando se tome conocimiento de hechos que pudieran constituir una posible infracción a la normativa electoral o a la presente Directiva, el órgano partidario competente podrá disponer, según corresponda, el cese inmediato de la conducta, el retiro o desactivación de contenido, la suspensión de pauta digital, el retiro de brigadas, el cierre de actividades o cualquier otra medida preventiva compatible con el ordenamiento electoral. Asimismo, se correrá traslado de los hechos advertidos al candidato o candidatos respecto de quienes se formule el señalamiento, así como a las autoridades partidarias de la base, comité o localidad correspondiente, a fin de que tomen conocimiento y presenten los descargos, aclaraciones y elementos de sustento que estimen pertinentes. La adopción de estas medidas internas no implica un pronunciamiento anticipado sobre responsabilidad ni excluye las competencias de las autoridades electorales para determinar las consecuencias que correspondan.

Artículo 36°.- Responsabilidad

El incumplimiento de la presente Directiva genera responsabilidad respecto de la persona que realiza, dispone, autoriza o participa en la conducta infractora. En tal sentido, el Personero Legal Titular del Partido Político Perú Moderno no asume responsabilidad por los actos realizados de manera individual o autónoma por candidatos, afiliados, dirigentes, simpatizantes o terceros. Ello es concordante con la naturaleza de la personería electoral prevista en la Ley N.º 26859 – Ley Orgánica de Elecciones, que atribuye al personero funciones de representación y actuación de la organización política ante los organismos electorales, sin establecer una responsabilidad objetiva por los actos personales de sus integrantes, así como con el Estatuto y el Reglamento Electoral del Partido Político Perú Moderno.

Cuando el Partido, sus órganos competentes o el Personero Legal Titular tomen conocimiento de hechos que pudieran constituir una infracción a las normas sobre propaganda electoral, silencio electoral, neutralidad u otras disposiciones contenidas en la presente Directiva, estos serán puestos en conocimiento del Jurado Electoral Especial competente, acompañando, de ser posible, la información o elementos disponibles, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y determine la eventual responsabilidad del autor de la conducta. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las medidas disciplinarias internas que correspondan y de las responsabilidades electorales, administrativas, civiles o penales que puedan ser determinadas por las autoridades competentes.

Artículo 37°.- Prevalencia normativa

Si con posterioridad a la aprobación de la presente Directiva el JNE, la ONPE, el Poder Ejecutivo u otra autoridad competente emite disposiciones complementarias, modificatorias o interpretativas aplicables a las Elecciones Generales 2026, estas prevalecerán y serán de cumplimiento inmediato. El TEN podrá emitir comunicados o disposiciones complementarias para adecuar la actuación partidaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los candidatos, afiliados y responsables de campaña del Partido Político Perú Moderno cuentan con autonomía para organizar y desarrollar sus actividades proselitistas y de propaganda electoral, bajo su propia responsabilidad, siempre que estas se realicen dentro del marco establecido por la legislación electoral vigente, las disposiciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones y la presente Directiva. En consecuencia, el Partido Político Perú Moderno no asume responsabilidad por actos, declaraciones, publicaciones, contrataciones o cualquier otra actuación ejecutada de manera individual o autónoma por candidatos, afiliados, simpatizantes, responsables de campaña o terceros.

Segunda.- Toda duda sobre la interpretación de la presente Directiva será absuelta por el Tribunal Electoral Nacional, sin perjuicio de las competencias de la Personería Legal Titular y de los organismos del sistema electoral.